



RADICACIÓN:	08001-31-03-009-2013-00282-00.
REFERENCIA	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA BARRIOS COBO.
DEMANDADO	ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACARO; RAUL TRIANA MALAGÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho la presente demanda de la referencia la cual está pendiente de resolver sobre una sustitución de poder por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo, debo informarle que tengo conocimiento por los procesos que por mi anterior cargo estuve tramitando en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, que los demandados son personas fallecidas, lo que se puede corroborar con la información que dispone la registraduría Nacional del Estado Civil. Los registros civiles de defunción están disponibles en: respecto de Antonio Blas Zambrano Zacaro, se podrá ubicar en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla con indicativo serial 0382125 y, en relación con Raúl Alfredo Triana Malagón, en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla con indicativo serial 0854012. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de marzo de 2021.-

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Estando al Despacho el presente proceso para definir sobre la sustitución de poder que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante abogado Ramon Orozco Castro al también abogado José Restrepo Escolar, y teniendo en cuenta lo manifestado por el secretario del Despacho, esta funcionaria en ejercicio del control de legalidad que la misma constitución le otorga para garantizar un debido proceso y derecho de defensa a las partes intervinientes en el proceso procede a la revisión del mismo.

Iniciamos este control con la demanda y su admisión; observándose las siguientes situaciones:

1.- La demanda de la referencia está dirigida en contra de los señores Antonio Blas Zambrano Zacaro y Raúl Alfredo Triana Malagón, sin embargo, el secretario del juzgado manifiesta en su informe secretarial de ingreso al Despacho el presente asunto, que por su cargo anterior como secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla que en ese Despacho, por procesos con acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tiene como hecho notorio que los referidos demandados han fallecido y que se puede corroborar con la información que dispone la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, se deberá aportar el registro civil de defunción de cada uno, los cuales, respecto de Antonio Blas Zambrano Zacaro, se podrá ubicar en la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla con indicativo serial 0382125 y, en relación con Raúl Alfredo Triana Malagón, en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla con indicativo serial 0854012.

Por lo anterior, la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados de los fallecidos demandados, en caso de conocerse, o en contra de los herederos indeterminados, para lo cual el apoderado judicial de CARMEN CECILIA BARRIOS COBO requerirá de nuevo poder que lo faculte para actuar en ese sentido.

Por otro lado, observa el Despacho que existe nulidad por indebida notificación a las personas indeterminadas, prevista en el numeral 9 del artículo 140 del C. de P. C toda vez que el expediente da cuenta que se expidió y fijó edicto emplazatorio a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la prescripción el día 22 de noviembre de 2013; pero no tiene constancia de desfijación por parte del secretario del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla donde se inició el proceso,



Así mismo las publicaciones del citado edicto emplazatorio se realizaron fuera del término señalado en el mismo y especialmente en lo normado en el artículo 407 del C. de P.C; en efecto, las publicaciones se surtieron en el Diario La Libertad de esta ciudad los días 21 y 30 de marzo de 2014; mucho después de vencido el termino señalado en el edicto emplazatorio de fecha 22 de noviembre de 2013.

Por tal razón, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 12 de 2013.

Segundo: **INADMITIR** la presente demanda, identificada con el número único de radicación 08001-31-03-009-2013-00282-00, por las razones que han sido expuestas con anterioridad. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el art. 85 del Código de Procedimiento Civil, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo. -

Tercero: **TENGASE** al abogado José Restrepo Escolar como apoderado judicial de la demandante señora Carmen Cecilia Barrios Cobo, conforme a la sustitución de poder allegada al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
Juez

JDP

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da66b4a4f874b792aafb4d5cc92a4810fa1ecb4e9d68baff5b62b68dff**
Documento generado en 09/03/2021 08:03:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>